



Nariño Cundinamarca; 15 de junio de 2023

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA

Email: jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Sucesión Intestada

Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)

Causantes: Chajin Cogollo y Celia Sepúlveda Lozano

Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda

Asunto: CONTESTACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

Leonor Sánchez Jiménez, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la demandante, la señora **María Otilia Cogollo Sepúlveda**; dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno esto es que; teniendo en cuenta que la publicación del traslado de las excepciones se realizó en el micrositio del juzgado el día 9 de junio del calendado; y conforme al artículo 110 del CGP, los traslados empiezan a correr desde el siguiente día; esto es el termino empezó el día 13 de junio de 2013, por lo anterior procedo a descorrer traslado de las excepciones Previas propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, oponiéndome de la siguiente manera:

I. OPOSICION A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

A LA PRIMERA:

Me opongo a lo que afirma el apoderado de los demandados; ya que el poder no carece de validez solo por no mencionar a uno de los causantes; pues el mismo fue otorgado en legal forma de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, y bajo los preceptos de los de los artículos 70 y 77 del CGP, pero si la honorable señora juez a bien lo considera se aporta una extensión del poder que se radico donde se incluye a la causante la señora Celia Sepúlveda Lozano.

Por otra parte, la sucesión recae en cabeza del señor CHAJIN COGOLLO ya que es quien aparece como propietario en las escrituras del inmueble, y la señora Celia Sepúlveda ostenta la calidad de conyugue del señor.

A LA SEGUNDA:

Me opongo ya que la misma no puede ser considerada una excepción si no por el contrario es una afirmación por parte del apoderado de los demandados respecto a una presunta discapacidad de uno de los herederos, caso que no viene ya que aquí lo que se esta litigando es un proceso netamente sucesoral, además no se aporta con la contestación de la demanda la respectiva sentencia del proceso de apoyo judicial. Por otro lado, se aclara que en el numeral decimo cuarto de los hechos de la demanda; se esta poniendo en conocimiento del despacho cuales herederos son los que están usufructuando el inmueble objeto de sucesión.



II. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LAS OPOSICIONES DE PRETENSIONES

Respecto a lo manifestado a las oposiciones del demandado a las pretensiones (sexta, séptima, octava, decima segunda, me pronuncio así:

A la sexta: No se está discutiendo la cantidad de locales, sino que se reconozca que el canon de arrendamiento efectivamente hace parte de la masa sucesoral, y que solo está siendo usufructuado por los demás herederos, sin tener en cuenta a mi representada la señora **María Otilia Cogollo Sepúlveda**, quien es legítima heredera de los causantes.

A la séptima: la medida de embargo se debe mantener ya que como NO se ha designado un administrador de la herencia y para dar aplicación al artículo 496 del CGP, el administrador debe ser elegido en común entre todos los herederos intervinientes y que hayan aceptado la herencia, por lo tanto, la medida lo que busca es proteger todos los activos de la sucesión y garantizar que sean repartidos de manera equitativa entre todos los herederos aceptantes de la herencia.

A la octava: Se hace la salvedad que es una falacia lo que manifiestan los demás herederos que han tratado de establecer contacto con mi representada ya que en ningún momento ha sido así, y más sabiendo que la señora **María Otilia Cogollo Sepúlveda reside en el municipio de Nariño, por lo anterior los demás herederos están aprovechando su condición para usufructuar solo ellos el inmueble y el canon de arrendamiento de los locales.**

A la décimo segunda: el Poder no carece de validez solo por no mencionar a uno de los causantes; pues el mismo fue otorgado en legal forma de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, y bajo los preceptos de los artículos 70 y 77 del CGP, pero si la honorable señora juez a bien lo considera se aportará una extensión del poder que se radica donde se incluya a la causante la señora Celia Sepúlveda Lozano. Por otra parte, la sucesión recae en cabeza del señor CHAJIN COGOLLO ya que es quien aparece como propietario en las escrituras del inmueble, y la señora Celia Sepúlveda ostenta la calidad de conyugue del señor.

III. OBJECION AL AVALUO DADO AL INMUEBLE

Considera mi representada que el valor de \$490.000.000, dado por los demás herederos como avalúo al inmueble objeto de sucesión, está por fuera de toda realidad, debido a las condiciones de ubicación del mismo, por lo anterior se solicita que se respalde el valor consignado en el inventario, así mismo porque el valor supera al dado por la demandante.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS.

Por lo anterior se solicita a la señora juez se sirva a pedir que se incorporen al proceso las siguientes pruebas que ayuden a esclarecer las excepciones propuestas por la parte demandada:

I. DOCUMENTALES:

Que se Solicitan:

LEONOR SANCHEZ JIMENEZ - ABOGADA

Cel-310-3172303

Email- lesaji5934@gmail.com

lesaji0110@hotmail.com



1. Que el demandado aporte sentencia del proceso de apoyo judicial del heredero que se encuentra en condición de discapacidad
2. Que el demandado allegue certificado del avalúo realizado por un perito judicial reconocido donde se sustente el valor de \$490.000.000 respecto al avalúo comercial que le dan al inmueble ubicado en la dirección carrera 4 no. 6-01 barrio el Carmen en el municipio de Nariño Cundinamarca; identificado con la matricula inmobiliaria número 307-27857. Lo anterior porque dicho valor es exagerado.
3. Copia de los recibos expedidos por concepto de pago del canon de arrendamiento de los locales comerciales ubicado en la dirección carrera 4 no. 6-01 barrio el Carmen en el municipio de Nariño Cundinamarca.
4. Constancia de los requerimientos que le han realizado a mi representada para entregarle la cuota parte que le corresponde.

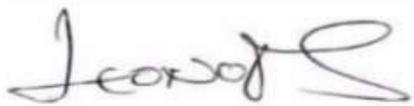
QUE SE APORTAN.

1. Extensión de Poder

V. NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada: las recibiré en la dirección Carrera 5^a sur # 02 - 06, Tunja Boyacá
Teléfono: 310-3172303 - 608- 7472509
Email: lesaji5934@gmail.com - lesaji0110@hotmail.com

De la señora Juez,



LEONOR SANCHEZ JIMENEZ

C.C. 20.755.934 de Nariño Cund

T.P. N° 323.870 del C.S.J.



Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA.

E-mail: jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Sucesión Intestada

Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)

Causantes: Chajin Cogollo y Celia Sepúlveda Lozano

Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda

Asunto: EXTENSION PODER

MARÍA OTILIA COGOLLO SEPÚLVEDA, mayor edad con residencia en Nariño Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.755.934 de Nariño Cundinamarca, manifiesto, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LEONOR SANCHEZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.755.934 expedida en Nariño Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.870, del Consejo Superior de la Judicatura, para que; en mi nombre y representación, **SOLICITE DECLARACION Y APERTURA DE SUCESION INTESTADA, DEL CAUSANTE ; CELIA SEPULVEDA LOZANO (q.e.p.d)**, quien se identificaba con la cedula 20.755.758, falleció el 8 de agosto de 2017, en la ciudad de Bogotá, **Y LLEVE HASTA SU CULMINACION EL PROCESO**, de quien fue mi madre; así mismo manifiesto que **ACEPTO LA HERENCIA** con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda facultada para transigir, conciliar, notificarse, desistir, renunciar, sustituir, recibir y reasumir este poder y las demás facultades de los artículos 70 y 77 del CGP, así como las inherentes al presente mandato; así mismo interponga recurso de ley de acuerdo a la referencia del presente escrito; así mismo para que proponga excepciones, interponga recurso de ley y nulidades a que haya lugar. De igual manera, para que presente inventarios y avalúos donde pueda aceptar y/o objetar **ACTIVOS COMO PASIVOS** en dicha diligencia, realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente Escritura Pública, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego al señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderada es: lesaji5934@gmail.com conforme a la inscripción en el Registro Único del Abogado.

Atentamente,

Acepto:

María Otilia Cogollo Sepúlveda

C.C 20.755.428 de Nariño

Celular:312-3130700

E-mail: marcogse2016@gmail.com

Leonor Sánchez Jiménez

C.C. 20.755934 Nariño

T.P. No 323870 del C.S.J.

E-mail: lesaji5934@gmail.com



leonor sanchez <lesaji5934@gmail.com>

EXTENSIÓN PODER FIRMADO MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA

1 mensaje

Maria Cogollo <marcogse2016@gmail.com>
Para: lesaji5934@gmail.com

15 de junio de 2023, 12:42

Cordial saludo,

Dra. Leonor Sanchez Jimenez, adjunto archivo con el poder firmado para los trámites pertinentes.

Cordialmente.

Maria Otilia Cogollo Sepulveda
C.C 20.755.428 de Nariño Cundinamarca



EXTENSION PODER MARIA OTILIA COGOLLO-SUCESION.docx.pdf

110K